



No. GNRI-GREG-01-1538-2018

DM. Quito, a 04 de diciembre de 2019

Magister
Ricardo Freire
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
Presente.-

REF: APORTES AL PROYECTO DE "MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PLAN NACIONAL DE FRECUENCIAS"

De mi consideración:

En relación al proceso de Consultas Públicas del proyecto de "MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PLAN NACIONAL DE FRECUENCIAS", adjunto al presente se remite el documento en el que constan observaciones generales y específicas al referido proyecto, las cuales solicitamos sean acogidas en la modificación a ser aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Sin más a que hacer referencia, quedo de usted.


Atentamente,

Ana María Hidalgo Concha
GERENTE DE REGULACIÓN
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP.

Adj. Documento "OBSERVACIONES "MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PLAN NACIONAL DE FRECUENCIAS""



OBSERVACIONES "MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PLAN NACIONAL DE FRECUENCIAS"	
ELABORADO:	CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP
FECHA:	04 de noviembre de 2019
CARÁCTER:	Uso Público



1.- ANTECEDENTES

ARCOTEL en cumplimiento al proceso de consultas públicas, mediante comunicado del 22 de noviembre de 2019, ha publicado en su página web el proyecto: "MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PLAN NACIONAL DE FRECUENCIAS"

2.- INTRODUCCIÓN

En calidad de empresa pública, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP apoya las acciones del Regulador de promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico, más aún si se evidencia la existencia de una gran demanda sobre el mismo, para la operación de los diversos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión existentes hoy en día.

En este sentido, se reconoce la necesidad de plantear modificaciones al Plan Nacional de Frecuencias que den viabilidad al uso óptimo del espectro, respondiendo a las necesidades de los operadores y usuarios de los diferentes servicios del Régimen General de las Telecomunicaciones. Sin embargo se realiza la siguiente sugerencia con la finalidad de que el Plan Nacional de Frecuencias se emita acorde con los principios, definiciones y estructura contemplada en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

3.- OBSERVACIONES GENERALES

En relación a la modificación planteada al numeral 4.2 del Plan Nacional de Frecuencias vigente, considerando el texto actual y la propuesta de texto citadas a continuación:

Texto actual del PNF vigente	Propuesta de texto
<p>4.2 Notas Nacionales relacionadas con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias</p> <p>Las notas nacionales cumplen un papel explicativo del uso de la banda mas no atributivo, ya que la atribución se realiza en la columna 2 de Ecuador. <u>La asignación de frecuencias se realiza en función de la atribución que tiene la banda.</u></p>	<p>4.2 Notas Nacionales relacionadas con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias</p> <p>"Las notas nacionales cumplen un papel explicativo del uso de la banda de frecuencias a excepción de <u>aquellas notas en las cuales se menciona de forma expresa que corresponden a un uso prioritario o exclusivo de una banda;</u> o a una atribución adicional o diferente a la señalada en la columna 2 de Ecuador del cuadro de atribución de frecuencias. La asignación de frecuencias se realiza en función de la atribución que tiene la banda o de la nota nacional que expresamente la modifique."</p>

OBSERVACIONES "MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PLAN NACIONAL DE FRECUENCIAS"	
ELABORADO:	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP
FECHA:	04 de noviembre de 2019
CARÁCTER:	Uso Público



Según el texto propuesto, se establece que las notas nacionales identificarían el uso de las bandas o rangos de frecuencias, que en unos casos dicho uso se acogerá a los servicios de radiocomunicaciones identificados en la columna 2 de Ecuador, llamada *Atribución*, constante en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias y en otros casos NO se acogería, por cuanto a través de una Nota EQA, se podrá definir una atribución adicional o diferente a la establecida en la columna 2 de Ecuador del Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias.

Al respecto el numeral "2.4 Asignación y empleo de frecuencias" del PNF establece:

b) La administración ecuatoriana se compromete a atenerse a las prescripciones del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, así como a las demás disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, al asignar frecuencias a las estaciones que puedan causar interferencias perjudiciales a los servicios efectuados por las estaciones de los demás países.

d) La administración ecuatoriana no asignará a una estación frecuencia alguna que no se ajuste al Cuadro Nacional de atribución de bandas de frecuencias incluido en este Plan o a las demás disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, excepto en el caso de que tal estación, al utilizar dicha asignación de frecuencia, no produzca interferencia perjudicial a una estación que funcione de acuerdo con las disposiciones de la Constitución, del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y el presente Plan, ni reclame protección contra la interferencia perjudicial causada por dicha estación.

Por otra parte, considerando que según la definición del término atribución establecido en el PNF y en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, la atribución corresponde al acto de inscribir en el cuadro de atribución, el o los servicios de radiocomunicaciones para los cuales debe usarse un determinado rango o banda de frecuencias. Si una nota nacional pretende atribuir una banda de frecuencias para otro servicio que no conste atribuido en el Cuadro de Atribución de bandas de frecuencias, estaría contrariando lo establecido en el mismo Plan, o se estaría reconociendo un mecanismo de atribución contrario a la definición del Plan, lo cual genera una contradicción normativa con la correspondiente incertidumbre para su aplicación.

Adicionalmente, la definición actual del numeral 4.2 Notas Nacionales relacionadas con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias, es correcta al señalar que las notas nacionales explican el uso de una determinada banda, aclarando que su papel no es el de atribución de las bandas, reconociendo que la atribución se establece en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias, y que la asignación debe sujetarse a la atribución que tiene una banda. Hecho que es concordante con las aclaraciones establecidas en el numeral 6) del numeral 3.3 Disposición del Cuadro Nacional de atribución de bandas de frecuencias que cita lo siguiente: *Las notas nacionales especifican una particularidad propia del país, se identifican con el prefijo "EQA", se ubican en la parte inferior de las casillas del Cuadro y los servicios a los que aplican se detallan en el texto de cada una de ellas.*


OBSERVACIONES "MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PLAN NACIONAL DE FRECUENCIAS"	
ELABORADO:	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP
FECHA:	04 de noviembre de 2019
CARACTER:	Uso Público



Por lo expuesto, las notas nacionales, deben enmarcarse en los servicios de radiocomunicaciones que se encuentran en la columna de atribución del Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias del PNF.

Por lo tanto se realiza la siguiente sugerencia:

Proyecto normativo: "MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PLAN NACIONAL DE FRECUENCIAS"	Observaciones/ comentarios	Propuesta de texto normativo (CNT/ Gerencias)
<p>Artículo 3.- Modificar el primer párrafo del punto 4.2 del Plan Nacional de Frecuencias, por el siguiente texto:</p> <p>"Las notas nacionales cumplen un papel explicativo del uso de la banda de frecuencias a excepción de aquellas notas en las cuales se menciona de forma expresa que corresponden a un uso prioritario o exclusivo de una banda; o a una atribución adicional o diferente a la señalada en la columna 2 de Ecuador del cuadro de atribución de frecuencias. La asignación de frecuencias se realiza en función de la atribución que tiene la banda o de la nota nacional que expresamente la modifique."</p>	<p>La modificación propuesta va en contra de definiciones y principios establecidos en el PNF los mismos que en su mayoría son tomados del Reglamento de radiocomunicaciones de la UIT al cual Ecuador se encuentra Adscrito y existe el compromiso de acogerse al mismo, conforme lo detallados en las observaciones generales.</p>	<p>Se sugiere mantener el texto actual, que es concordante con el resto del contenido del Plan Nacional de Frecuencias y condiciones de organismos internacionales como la UIT. Garantizando la predictibilidad regulatoria.</p>
<p>Artículo 5.- Encargar a la Secretaria del Directorio de la ARCOTEL la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y su notificación a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para los fines pertinentes.</p> <p>La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.</p>	<p>El Decreto ejecutivo 372 en su último párrafo del artículo 4, establece que para que un nuevo trámite o carga administrativa sea exigible a los administrados, el acto normativo correspondiente deberá ser publicado en el Registro Oficial, en tal razón, por principios de seguridad jurídica, se sugiere el siguiente texto.</p>	<p>Artículo 5.- Encargar a la Secretaria del Directorio de la ARCOTEL la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y su notificación a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para los fines pertinentes.</p> <p>La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el</p>

OBSERVACIONES "MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PLAN NACIONAL DE FRECUENCIAS"		
ELABORADO:	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	
FECHA:	04 de noviembre de 2019	
CARÁCTER:	Uso Público	

		Registro Oficial.
--	--	-------------------

Atentamente,



Ana María Hidalgo Concha

GERENTE DE REGULACION

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT E.P.